

ESTACION RADIO AFICIONADO	INDICATIVOS HF	UBICACIÓN
COORDINADOR REGIÓN - AREQUIPA	OA6ADS OA6AZ OA6ADY	Arequipa
COORDINADOR REGIÓN - MOQUEGUA		
COORDINADOR REGIÓN - TACNA	OA4KZ/6 OA6R OA6ACS	Tacna
COORDINADOR REGIÓN - PUNO		
COORDINADOR REGIÓN - CUZCO	OATAAR OA4BUG/7 OA7K	Cuzco
COORDINADOR REGIÓN - APURIMAC	OA5AAV OA5AAH	Abancay Apurimac
COORDINADOR REGIÓN - MADRE DE DIOS		
COORDINADOR REGIÓN - LORETO	OA8AAJ OA4BTC/8	Iquitos
COORDINADOR REGIÓN - UCAYALI	OA8AJZ	Ucayali
COORDINADOR REGIÓN - SAN MARTIN		

144396-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan donación destinada a la ejecución del Proyecto Mejoramiento de la Gestión Tributaria Municipal de las Jurisdicciones Municipales de la Región Huánuco a través del Ordenamiento del Impuesto Predial y la Implementación del Catastro Urbano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 764-2007-EF/15

Lima, 14 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Ítalo Peruano - FIP otorgará al Ministerio de Economía y Finanzas una donación hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 41/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 702 751,41), para ser destinada a la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Tributaria Municipal de las Jurisdicciones Municipales de la Región Huánuco a través del Ordenamiento del Impuesto Predial y la Implementación del Catastro Urbano";

Que, resulta necesario aceptar la referida donación por cuanto constituye una valiosa contribución que permitirá ordenar la gestión de las áreas de rentas de las municipalidades de la Región Huánuco, incrementando sus ingresos y mejorando los servicios públicos y sociales que brindan a la población de sus jurisdicciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación a ser otorgada por el Fondo Ítalo Peruano - FIP al Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 41/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 702 751,41), para ser destinada a la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Tributaria Municipal de las Jurisdicciones Municipales de la Región Huánuco a través del Ordenamiento del Impuesto Predial y la Implementación del Catastro Urbano".

Artículo 2°.- Autorizar al Jefe de la Oficina General de Administración a suscribir el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para la Ejecución de Proyectos de Desarrollo, así como los demás documentos que resulten necesarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

144284-1

EDUCACION

Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

DECRETO SUPREMO N° 032-2007-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28303, se aprobó la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final que el Poder Ejecutivo remita al Congreso de la República un proyecto de ley de adecuación del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, por Ley N° 28613, se aprobó la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28613 se autoriza al Poder Ejecutivo para que por decreto supremo apruebe el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando lo dispuesto en la mencionada Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, del 27 de octubre del 2005, se dispone el cambio de adscripción del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC al Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del TUO

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogatorias

Deróguense o modifíquese, según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

TÍTULO I

OBJETO, DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Objeto y definición

La presente Ley tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el país. Define las atribuciones, alcances y medios de la acción del Estado en este ámbito.



Artículo 2°.- Declaratoria de interés nacional

El desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a las entidades del sector público y privado y personas que realizan actividades en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en el país.

Artículo 4°.- Principios fundamentales

Las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica se rigen por:

- a) El respeto a la ética para asegurar el rigor científico y la calidad.
- b) La contribución efectiva al bien común.
- c) La libertad de la investigación.
- d) El reconocimiento del saber colectivo y del aporte nacional al conocimiento universal.
- e) El respeto al derecho de la propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.
- f) El reconocimiento del valor social del desarrollo científico y tecnológico y sus repercusiones en la cultura nacional y en la posición del país en el contexto mundial.
- g) El planeamiento de la CTel en armonía con las exigencias económicas, sociales, culturales y ambientales del presente y con la visión colectiva del desarrollo futuro.
- h) La innovación y la creatividad que promuevan el bienestar colectivo, la producción y la aplicación de nuevos conocimientos.
- i) El establecimiento de los mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico.
- j) La vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y tecnología.

TÍTULO II

**ROL DEL ESTADO EN LAS
ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Artículo 5°.- Rol del Estado y los objetivos nacionales

Corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTel, para el cumplimiento de los siguientes objetivos nacionales:

- a) La generación, conservación, transferencia y utilización de conocimientos científicos y tecnológicos, en el ámbito nacional y de las diversas regiones para el óptimo aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la Nación, el impulso a la productividad y la integración beneficiosa del Perú en la sociedad global del conocimiento y en la economía mundial.
- b) La descentralización y adaptación de las actividades de CTel a nivel regional y local.
- c) La seguridad humana, el desarrollo económico y social descentralizado, la superación de las desigualdades y el estímulo a la productividad.
- d) La prevención de desastres naturales mediante instrumentos científico-tecnológicos, para el uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales.
- e) El fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con el fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial.

f) La protección del conocimiento tradicional y el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales.

g) La protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.

h) El desarrollo de la cultura, la integración y la unidad de la Nación, valorando la diversidad etnocultural y ecológica del país y la difusión, democratización, descentralización y uso social del conocimiento científico.

i) La defensa de la soberanía nacional, la seguridad del territorio y la atención preferente al desarrollo de las zonas fronterizas del país.

j) La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos altamente calificados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica en las diferentes regiones del país.

k) Facilitar la retención y repatriación de profesionales investigadores nacionales y la promoción de la demanda en CTel para su adecuada inserción.

l) La promoción, divulgación e intercambio de CTel en los diferentes niveles del sistema educativo a través de museos, ferias, premios nacionales y otros mecanismos que propicien la valoración social del conocimiento, la identificación y promoción de talentos y la adopción de hábitos permanentes de investigación e innovación.

m) El desarrollo de proyectos de CTel que permitan la incorporación productiva y la integración económica y social de las personas con discapacidad.

n) Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población.

o) Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica asociada a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia y a la tecnología en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad.

Artículo 6°.- Responsabilidades de las entidades del Estado

Es responsabilidad de las entidades del Estado concurrir a las convocatorias del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONID) y coordinar con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) la articulación de sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.

TÍTULO III

**CAPÍTULO I
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Artículo 7°.- Definición, conformación, competencias y rol del SINACYT

7.1 El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción.

Está conformado de manera enunciativa y no limitativa por:

a) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como organismo rector del SINACYT.

b) El Fondo Nacional de Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (FONDECYT) para el fomento de los planes, programas y proyectos del SINACYT.

c) El Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la CTel, (CONID), como órgano consultivo multidisciplinario e intersectorial del SINACYT.

d) Las instancias de los Gobiernos Regionales y Locales dedicadas a las actividades de CTel en sus respectivas jurisdicciones.

e) Las universidades públicas y privadas, sector empresarial, programas nacionales y especiales de CTel, instituciones e integrantes de la comunidad científica.

f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para la protección y difusión de los derechos intelectuales en CTel, y el registro y difusión de las normas técnicas y metrologías.

g) Las comunidades campesinas y nativas, como espacios activos de preservación y difusión del conocimiento tradicional, cultural y folclórico del país.

7.2 El SINACYT articula funcionalmente a las instituciones públicas especializadas que lo integran actuando en forma conjunta y concertada con otras personas naturales y jurídicas vinculadas a dichas actividades, en todo el país. Con tal finalidad, las referidas entidades actuarán concurrentemente dentro de un esquema promocional que comprende:

a) La adecuación de sus planes, programas y proyectos a los principios fundamentales y a los objetivos nacionales de la CTel, definidos en los artículos 4º y 5º de la Ley Marco.

b) La planificación participativa y concertada en el desarrollo de la CTel vinculada estrechamente a la educación, la creatividad y a la actividad productiva y social del país.

c) La coordinación y la consolidación del SINACYT, como soporte de la colaboración entre el Estado, las universidades, la comunidad científica, el sector empresarial y el sector social.

d) El establecimiento y desarrollo de la Red Nacional de Información Científica e Interconexión Telemática y del registro de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

e) El óptimo aprovechamiento de los incentivos, exoneraciones y tributación especial que el Estado destine para actividades de CTel.

f) La eficiente captación, canalización y aplicación de los recursos financieros del FONDECYT y de la cooperación internacional destinados a CTel.

g) La protección efectiva de la propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos, de los inventos y otros aportes nacionales, para lo cual el INDECOPI coordinará con las instancias correspondientes.

h) La gestión directa de programas de CTel, prestación de servicios y asistencia técnica de alta calidad, a través de los organismos especializados del Estado, con el concurso del sector privado.

i) La formulación e implantación de sistemas de seguimiento y evaluación, así como de calificación, acreditación y registro, con procedimientos de estándares de validez internacional, a los que estarán sujetos todos los programas, proyectos y actividades, entidades, funcionarios e investigadores del SINACYT.

j) La aplicación y evaluación de los mecanismos de promoción del desarrollo de la CTel y de estímulo al fortalecimiento del SINACYT, en particular lo que concierne al desarrollo de la calidad de la producción científica y de la producción tecnológica, del desarrollo de la masa crítica de científicos y tecnólogos, la actualización de equipos e infraestructura, la especialización y descentralización de actividades de CTel y de la institucionalidad del sistema.

Artículo 8º.- Suministro de información

Los integrantes del SINACYT suministran anualmente al CONCYTEC, la información necesaria para la elaboración de los indicadores y estándares que permitan evaluar el estado de CTel a nivel nacional y regional, así como para la formulación del Plan Nacional de CTel, su evaluación y actualización.

CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)

Artículo 9º.- Organismo rector del sistema

EL CONCYTEC es el organismo rector del SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación

tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT. Su presidente dirige el SINACYT y es el responsable de la política nacional de CTel.

Artículo 10º.- Régimen Legal

EL CONCYTEC es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Educación, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal.

Artículo 11º.- Funciones

Son funciones del CONCYTEC:

a) Normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el SINACYT, así como el proceso de planeamiento, programación, seguimiento y evaluación de las actividades de CTel.

b) Formular la política y planes nacionales de desarrollo científico y tecnológico, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de CTel, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales del país.

c) Promover la descentralización y adaptación de las actividades de CTel en el ámbito regional y local.

d) Coordinar con los sectores y entidades del Estado y sector privado, sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales, a fin de articularlos con el Plan Nacional de CTel y lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.

e) Promover y desarrollar mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos en coordinación con los organismos competentes.

f) Promover y desarrollar mecanismos de protección del conocimiento tradicional y fomentar el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales en coordinación con los organismos competentes.

g) Brindar asesoría a las instancias del Gobierno y a los poderes del Estado en materia de CTel.

h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país.

i) Implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior.

j) Aprobar los programas nacionales de CTel y compatibilizar los programas regionales y especiales de CTel con ellos.

k) Desarrollar y ejecutar programas especiales de CTel orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como para el apoyo a la investigación universitaria y para la promoción de proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la CTel.

l) Coordinar con las entidades competentes la recopilación, sistematización y control de calidad de la información e indicadores de CTel, los procedimientos de normalización, calificación y registro de entidades de CTel, concursos de méritos, premios, licitaciones, contratos y convenios de CTel.

m) Diseñar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como la reglamentación y directivas para la implementación del esquema promocional y el régimen de incentivos.

n) Elaborar los informes periódicos sobre el estado de situación general de la CTel y sobre el avance de la ejecución presupuestal respectiva; así como los informes de evaluación sobre el desempeño de las entidades integrantes del Sistema.



o) Proponer la asignación de recursos disponibles y el régimen de incentivos en CTel, de acuerdo a ley.

p) Diseñar las políticas sobre transferencia de tecnología; así como los mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en materia de CTel.

q) Calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la CTel.

s) Promover el estudio del conocimiento y las tecnologías tradicionales.

t) Promover el establecimiento y desarrollo de una red nacional de información científica e interconexión telemática, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científico-tecnológica que permita la obtención de la información necesaria para el planeamiento, operación y promoción de CTel.

u) Otras establecidas por ley.

Artículo 12°.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo está integrado por trece (13) miembros designados por resolución suprema por un período de cinco (05) años. Está constituido en la forma siguiente:

- El Presidente del CONCYTEC que lo preside.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Presidente del Directorio del FONDECYT.
- Un representante elegido entre las autoridades de mayor jerarquía de las entidades estatales que forman parte del SINACYT.
- Un representante de los Gobiernos Regionales.
- Un representante del INDECOPI.
- Cuatro representantes del sector empresarial, de los cuales, al menos uno representará a las PYMES.
- Dos representantes de las universidades integrantes del SINACYT, uno de las universidades públicas y uno de las universidades privadas.
- Un representante de las Academias Nacionales de CTel.

Todos los miembros del Consejo Directivo deberán ser profesionales de alta calificación, especializados en las materias propias o vinculadas a la CTel.

La vacante producida en el Consejo Directivo del CONCYTEC por la elección del presidente del Directorio del FONDECYT, en aplicación del artículo 17° de la Ley Marco, será cubierta por otro representante de la entidad de origen del elegido.

Artículo 13°.- Presidencia

El Presidente del CONCYTEC es designado por resolución suprema entre una terna propuesta por el Ministerio de Educación para un período de cinco (05) años.

Para ser designado Presidente se requiere:

- 1.- Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 2.- Tener un mínimo de veinte (20) años de reconocida trayectoria científica y/o tecnológica validada con publicaciones especializadas.
- 3.- Tener el más alto grado académico otorgado en el país, en su especialidad.
- 4.- Tener experiencia en gestión en ciencia y tecnología.

Artículo 14°.- Recursos

Son recursos del CONCYTEC:

- a) Los créditos presupuestarios aprobados para el pliego en las leyes anuales del presupuesto.
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas.
- d) Los recursos directamente recaudados por la prestación de servicios, la venta de publicaciones y otros ingresos por rentas de su propiedad.

e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtengan de acuerdo con las normas legales vigentes.

f) Los intereses que devenguen sus recursos.

g) Otros que se establezcan a su favor.

Artículo 15°.- Cooperación Internacional

El CONCYTEC en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional formulará un Programa de Cooperación Técnica y Financiera Internacional para CTel, el mismo que será parte de los programas de inversión pública y de financiamiento externo.

CAPÍTULO III FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (FONDECYT)

Artículo 16°.- Creación

Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

EL FONDECYT desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de CTel y los que apruebe el CONCYTEC. Sus recursos son intangibles.

La creación del FONDECYT no afectará la existencia de otros fondos públicos orientados a promover la CTel.

Artículo 17°.- Directorio

El FONDECYT es administrado por un Directorio de siete (07) miembros designados por decreto supremo cuyas funciones son ejercidas ad honorem. Está integrado por:

- a) Un miembro del Consejo Directivo del CONCYTEC, quien lo preside.
- b) Un representante de COFIDE.
- c) Un representante de la Asociación de Bancos del Perú.
- d) Un representante de las universidades integrantes del SINACYT.
- e) Un representante de los institutos de investigación del Estado integrantes del SINACYT.
- f) Un representante de las empresas privadas integrantes del SINACYT.
- g) Un representante de los Gobiernos Regionales.

Artículo 18°.- Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el FONDECYT tiene las siguientes funciones:

- a) Calificar la viabilidad económico-financiera de los proyectos de CTel.
- b) Intervenir en el financiamiento de los programas y proyectos regionales de CTel.
- c) Suscribir convenios sobre estudios y proyectos de investigación e innovación tecnológica con regiones y universidades.
- d) Disponer fondos para el financiamiento de proyectos de ciencias básicas.
- e) Administrar los programas de financiamiento de CTel.
- f) Coordinar con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional para la obtención de fuentes de financiamiento de la cooperación técnica internacional.
- g) Suscribir los contratos de financiamiento de los proyectos seleccionados, los Contratos de Incentivos en CTel y cualquier otro instrumento legal necesario para el cumplimiento de sus fines.
- h) Otorgar donaciones, subsidios y financiar becas.
- i) Conceder financiamientos directos e indirectos (fianzas, garantías y avales).
- j) Contratar la realización de estudios, proyectos e investigaciones.

- k) Contraer obligaciones de créditos directos e indirectos.
 l) Emitir y colocar toda clase de obligaciones.
 m) Administrar fondos cuyo destino sea compatible con los fines del CONCYTEC.
 n) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.
 o) Ejecutar las actividades, actos y contratos que sean requeridos para el cumplimiento de sus fines.
 p) Otras establecidas por ley.

Asimismo el FONDECYT podrá encargar la administración de sus fondos a COFIDE o a otra institución financiera con participación mayoritaria del Estado.

Artículo 19°.- Recursos

Los recursos del FONDECYT están constituidos por:

- a) Los Fondos que le transfiera el CONCYTEC, con cargo a su Presupuesto, de acuerdo a sus prioridades.
 b) Las donaciones, legados, fondos de cooperación internacional y otras contribuciones y recursos financieros, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a ley.
 c) Los fondos que se obtengan por endeudamiento externo e interno.
 d) Las transferencias y los fondos en administración de las entidades públicas y privadas.
 e) Los ingresos propios recaudados por la venta de publicaciones y regalías provenientes de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.

CAPÍTULO IV CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONID)

Artículo 20°.- Definición

El Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONID) es un órgano de consulta del SINACYT, conformado por las máximas autoridades de las instituciones estatales dedicadas a la investigación, innovación tecnológica y promoción de la CTel, convocados para fines específicos y con participación ad honórem. Tiene como finalidad promover la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones integrantes del SINACYT.

Los recursos requeridos para el funcionamiento del CONID, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del CONCYTEC.

Artículo 21°.- Secretaría Técnica

Encárgase al CONCYTEC la Secretaría Técnica del CONID, la misma que tendrá la responsabilidad de convocar, asistir, difundir y coordinar la ejecución de sus acuerdos, recomendaciones y propuestas.

CAPÍTULO V DE LAS INSTANCIAS REGIONALES, UNIVERSIDADES Y LOS CONOCIMIENTOS ORIGINARIOS

Artículo 22°.- Representación

Los Gobiernos Regionales están representados en el Consejo Directivo del CONCYTEC y en el Directorio del FONDECYT. Las instancias de los Gobiernos Regionales que ejecutan actividades de CTel podrán convocar a las universidades, organizaciones y empresas de su jurisdicción para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23°.- De la utilización de los conocimientos originarios

El Estado, a través de las universidades y en coordinación con las comunidades campesinas y nativas, promueve la investigación y utilización de los conocimientos originarios para la innovación tecnológica y científica preservando y respetando los conocimientos tradicionales y folclóricos de dichas comunidades.

CAPÍTULO VI RED NACIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA E INTERCONEXIÓN TELEMÁTICA

Artículo 24°.- Red nacional de información

El CONCYTEC promueve el establecimiento y desarrollo de la red nacional de información científica e interconexión telemática, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científico-tecnológica y para la obtención de la información necesaria para el planeamiento, la investigación y la promoción de CTel.

La red promoverá la difusión sistemática de los conocimientos académicos, técnicos e industriales disponibles, así como la interacción entre los distintos integrantes del SINACYT, facilitando su acceso a fuentes de información nacionales y extranjeras. Su operación está a cargo de la correspondiente unidad especializada del CONCYTEC.

TÍTULO IV

POLÍTICA Y PLANES DE CTel

Artículo 25°.- Lineamientos

La política y el Plan Nacional de CTel fijan los alcances de la acción del Estado en este ámbito y se establecen en concordancia con las políticas de Estado y las suscritas en los espacios de concertación u otros que se convoquen para garantizar la consolidación democrática y la gobernabilidad.

Artículo 26°.- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

El Plan Nacional de CTel es el instrumento de propuesta y ejecución de la política nacional de CTel, forma parte de las políticas de Estado y responde a una visión geoestratégica de corto, mediano y largo plazo. Tiene como base para su elaboración el establecimiento de líneas estratégicas, la fijación de prioridades y el diseño y la articulación e implementación de programas nacionales, regionales y especiales propuestos por los sectores y entidades que conforman el SINACYT.

El Plan Nacional establece directivas y políticas vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector privado. Su elaboración está a cargo del CONCYTEC y su aprobación se formaliza mediante decreto supremo.

TÍTULO V

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA CTel

Artículo 27°.- Financiamiento de CTel

Comprende los recursos financieros destinados a fomentar y hacer posible la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el país, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia y equidad para su distribución y utilización.

Artículo 28°.- Asignaciones regionales

Los Gobiernos Regionales podrán considerar en sus respectivos presupuestos anuales una asignación para el financiamiento de proyectos de investigación científica y de innovación tecnológica en su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 29°.- Régimen de Incentivos

El Régimen de Incentivos de CTel articula los mecanismos promocionales, a fin de racionalizarlos y adecuarlos a las prioridades y disponibilidades del país, potenciando su impacto y resultados, en particular, en la interacción de la comunidad científica - empresa.

Artículo 30°.- Contrato de Incentivos

El Contrato de Incentivos para la Promoción y el Desarrollo de la CTel, es el instrumento a través del cual se formaliza el otorgamiento de incentivos y beneficios que la ley establece para las empresas, instituciones, organizaciones e investigadores que ejecutan actividades o proyectos de CTel o de su



transferencia y difusión, provenientes de fuente nacional o extranjera.

El contrato será suscrito por el FONDECYT.

Artículo 31º.- Incentivos para la creación de Parques Tecnológicos

El Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC, en colaboración con los Gobiernos Regionales, las Universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de Parques Tecnológicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se aprobará el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- El Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes e improrrogables a la aprobación de la presente Ley, remitirá al Congreso de la República la iniciativa legislativa de Ley de incentivos, promoción de la inversión, exoneraciones y régimen tributario especial para las actividades de CTel

Tercera.- (Derogada por la Sexta Disposición de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, Ley N° 28613).

Cuarta.- Las entidades del Estado señaladas en el Anexo N° 2 de la presente Ley, adecuarán su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Los gastos que demande esta adecuación, se atenderán únicamente con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Quinta.- El incremento del presupuesto destinado a la investigación científica y al desarrollo experimental, de conformidad con lo establecido en el Título V de la presente Ley, se realizará gradual y progresivamente.

Sexta.- El CONCYTEC, en un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, elaborará el primer Proyecto Piloto de Parques Tecnológicos.

Séptima.- El Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica que se crea en el Capítulo III, del Título III de esta Ley, entrará en vigencia, como unidad ejecutora, a partir del ejercicio presupuestal del año 2005.

Octava.- Forman parte de la presente Ley, los siguientes anexos:

Anexo N° 1 - Glosario de Términos

Anexo N° 2 - Entidades integrantes del Sistema.

Novena.- Deróganse o modifíquense, según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ANEXOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ANEXO N° 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1.- Actividades de Ciencia y Tecnología (ACT): Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:

- Investigación y Desarrollo Experimental (I + D).

- Enseñanza y la formación científico-técnica.
- Servicios científicos y técnicos.

2.- Ciencia: Término que en su sentido más amplio se emplea para referirse al conocimiento sistematizado en cualquier campo, pero que suele aplicarse sobre todo a la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. La búsqueda de conocimiento en ese contexto se conoce como "ciencia pura", para distinguirla de la "ciencia aplicada", la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo las aplicaciones.

3.- Enseñanza y formación Científico-Técnica (EFCT): Corresponde a las actividades de nivel superior especializado no universitario, de enseñanza y formación superiores tendientes a la obtención de un título universitario, de formación y de perfeccionamiento post-universitario, y de formación permanente organizada de científicos e ingenieros.

4.- Investigación Científica y Desarrollo Experimental (I + D): Comprende el trabajo creativo llevado a cabo en una forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la naturaleza, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.

Puede incluir el desarrollo de prototipos y plantas piloto. Comprende la investigación básica y aplicada y el desarrollo experimental.

5.- Innovación Tecnológica: Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades; implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio nuevo y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Implica también cambios en las formas de organización y administración: métodos de organización, reingeniería de procesos, planeamiento estratégico, control de calidad, etc.

6.- Servicios Científicos y Tecnológicos (SCT): Son las actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo experimental que contribuyen a la producción, difusión y aplicación de conocimientos científicos y técnicos. La UNESCO los divide en nueve tipos de servicios:

- Bibliotecas, centro de información, etc.
- Museos.
- Traducción y publicación de documentación de CyT.
- Trazados e Informes (geológicos, hidrológicos, etc.).
- Análisis prospectivos.
- Obtención de datos socioeconómicos.
- Normalización, control de calidad, etc.
- Asesoramiento en temas agrícolas e industriales.
- Actividades de patentes y licencias.

7.- Tecnología: Es un conjunto ordenado de instrumentos, conocimientos, procedimientos y métodos aplicados en las distintas ramas industriales para alcanzar un objetivo específico, generalmente el de producir y distribuir un bien o servicio.

(Conceptos extraídos del Manual de Frascati, OCDE 1994)

ANEXO N° 2

ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA.

Instituto Geográfico Nacional - IGN.

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Instituto Geofísico del Perú - IGP.

Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.
 Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.
 Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA.
 Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
 Instituto Nacional de Salud - INS.
 Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.
 Instituto Tecnológico Pesquero - ITP.
 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
 Las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Centros e Institutos de Investigación en CTel que califiquen.

144396-2

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pitipo, para la ejecución de proyecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0513-2007-ED

Lima, 5 de diciembre de 2007

Visto el Memorando N° 3235-2007-ME/VMGI-OINFE de la Oficina de Infraestructura Educativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0747-2006-ED se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Créditos Suplementarios, Transferencias de Partidas, Saldos de Balance y Modificaciones Presupuestarias en el nivel Funcional Programático;

Que, el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional.";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del literal g), artículo 5° de la Ley N° 28927, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutará luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y

dicta otras medidas, incluye el literal l) dentro del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autorizando al Ministerio de Educación a efectuar por Resolución de Titular del Pliego, Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Informe N° 382-2007-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto ha emitido opinión respecto a la necesidad de efectuar una transferencia financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de la Municipalidad Distrital de Pitipo de la provincia de Ferreñafe del departamento de Lambayeque, para la ejecución del proyecto de infraestructura educativa, por una suma de hasta UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TRECE y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,923,713.00) por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

De conformidad con la Ley N° 29035, la Ley N° 28979, la Ley N° 28927, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de la Municipalidad Distrital Pitipo de la provincia de Ferreñafe del departamento de Lambayeque, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TRECE y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,923,713.00) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios para la ejecución de un Proyecto de Inversión Pública declarado viable, detallado en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, a partir de la suscripción del Convenio de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Educación y la citada Municipalidad Distrital.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del proyecto detallado en el Anexo que forma parte de esta Resolución, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera; se encuentran previstos en el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital Pitipo para el financiamiento del proyecto citado en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación